

# REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1255

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 9 de noviembre de 2010**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

La licenciada Mailyn Espinosa, en representación de **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

## **I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias procesales, como consecuencia del incumplimiento de un contrato de arrendamiento suscrito el 17 de diciembre de 2002, entre Grupo Analista de Minerales, S.A. y la antigua Autoridad de la Región Interoceánica, el Juzgado Ejecutor de la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, del Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a expedir el auto ejecutivo 213-JC-766 de 27 de julio de 2006, mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de la

hoy incidentista, por la suma de B/.36,000.00; e igualmente decretó formal secuestro, hasta por la misma suma, sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ejecutada. (Cfr. fojas 69 y 71 del expediente ejecutivo).

El 25 de septiembre de 2006, Alberto Espiño Neira, en su calidad de representante legal de Grupo Analista de Minerales, S.A., se notificó del auto ejecutivo antes descrito e interpuso ante ese Tribunal una "excepción de pago por inexistencia de la obligación", misma que fue resuelta mediante resolución de 11 de marzo de 2009, a través de la cual esa Sala declaró probada parcialmente la excepción de "cobro excesivo de la obligación" y ordenó a la institución ejecutante proceder a corregir el auto que libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada-excepcionante, para ajustar el monto de la ejecución, el cual fue fijado originalmente en la suma de B/.36,000.00, a fin de que se rebajara a la cantidad de B/.26,400.00. (Cfr. fojas 175 a 184 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, dicho proceso ejecutivo por cobro coactivo fue declinado al Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo dispuso la resolución ministerial 054 de 31 de agosto de 2009, a través de la cual se delegó a dicha unidad administrativa el ejercicio de la jurisdicción coactiva en relación con el cobro de las obligaciones originadas en actos o contratos celebrados por conducto de la misma.

En ese sentido, se observa que el juzgado executor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos continuó con los trámites del proceso ejecutivo en mención, y en cumplimiento de la orden de corrección emanada de ese Tribunal emitió el auto ejecutivo 024-2009 de 7 de octubre de 2009, con el cual se libró mandamiento de pago en contra de Grupo Analista de Minerales, S.A., por la suma ajustada de B/.26,400.00. (Cfr. foja 191 del expediente ejecutivo).

Seguidamente, dicho juzgado executor emitió el auto JE-025-09 de 8 de octubre de 2009, a través del cual decretó formal secuestro sobre una finca propiedad de la ejecutada. Con posterioridad, la entidad ejecutora, a través del auto JE-013-2010 de 26 de febrero de 2010, decretó el secuestro del certificado de garantía 70155 de 21 de diciembre de 2002, expedido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.18,000.00, visible a foja 207 del expediente ejecutivo.

El 9 de abril de 2010, la apoderada judicial de la recurrente presentó el incidente de levantamiento de secuestro por exceso, que hoy ocupa nuestra atención, alegando que el valor de los bienes secuestrados por el Juzgado Executor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, el cual asciende a la suma de B/.74,137.18, es excesivo en relación a la deuda que se le intenta cobrar, por lo que, con fundamento en el artículo 543 del Código Judicial, solicita se levante el secuestro decretado sobre el referido certificado de garantía que reposa en el Banco Nacional de Panamá. (Cfr. fojas 2 a 5 del cuadernillo incidental).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Según observa este Despacho, el 12 de marzo de 2010, el Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a solicitud de la parte interesada, le entregó a la ejecutada copia de todo el expediente ejecutivo existente hasta ese momento conformado por 209 fojas. No obstante, en la foja 210 del mismo expediente consta una comunicación de dicho juzgado executor dirigida al Banco Nacional de Panamá, remitiéndole la orden de secuestro decretado sobre el certificado de garantía propiedad de la ejecutada, de lo que se infiere que dicha misiva no formó parte de las copias que le fueron entregadas a la recurrente.

Como quiera que dentro del expediente bajo examen no consta la fecha en que la incidentista tuvo conocimiento de la constitución del secuestro sobre el certificado de garantía 70155 que reposa en el Banco Nacional de Panamá, estimamos que el incidente que ocupa nuestra atención ha sido interpuesto en tiempo oportuno, por lo que procedemos a hacer las siguientes consideraciones de fondo.

El 8 de octubre de 2009, el Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos decretó el secuestro de la finca 163241, inscrita en el Registro Público al rollo 23711, documento 4 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a la sociedad ejecutada, cuyo valor catastral según certificado de Registro Público, visible en las fojas 10 y 11 del cuadernillo incidental, es de B/.56,137.18. No obstante, en el mismo documento se observa que desde el mes de julio de 2007, dicha finca

garantizaba con primera hipoteca y anticresis una obligación por la suma de B/.800,000.00 adquirida por Grupo Analista de Minerales, S.A., con el Banco General.

Como quiera que la incidentista no ha demostrado haber cancelado la referida obligación con el Banco General, resulta evidente que el bien inmueble hipotecado no podría cubrir la suma perseguida dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que ocupa nuestra atención.

A fin de que el presente proceso no resulte ilusorio y en atención a lo que dispone el artículo 1645 del Código Judicial, en cuanto a que si los bienes embargados no fueren suficientes para el pago, el ejecutante tiene derecho a denunciar otros, somos del concepto que la entidad ejecutora intentó satisfacer el monto adeudado a través del secuestro de otros bienes de propiedad de la ejecutada, en este caso el certificado de garantía 70155, por la suma de B/.18,000.00, que reposa en el Banco Nacional de Panamá, por lo que, a juicio de esta Procuraduría, el secuestro de dicho bien mueble se encuentra jurídicamente sustentado en el derecho que tiene la entidad ejecutada para garantizar el cobro total de la suma que desde el año 2002 adeuda Grupo Analista de Minerales, S.A. a la entonces Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), hoy Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En un caso similar al que ocupa nuestra atención, esa Sala expresó lo siguiente en el fallo de 11 de marzo de 2009:

“El incidentista argumenta que la Caja de Seguro Social secuestró en exceso, toda vez que la medida cautelar también

fue promovida sobre otra Finca (No. 55995, registrada al Rollo 30695, Documento 6, Asiento 1, v.f. 33), de mayor valor.

La Sala observa que la Finca No. 55995, se encontraba dada en primera hipoteca y anticresis a favor de Maribel Castro Batista, por lo que se procedió al secuestro de ambas Fincas para asegurar que el proceso no resulte ilusorio y se asegure el derecho resguardado."

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal que se declare **NO PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro por exceso, interpuesto por la apoderada judicial de **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que sigue en su contra el Juzgado Ejecutor de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**III. Pruebas.** Aducimos la copia autenticada del expediente contentivo del respectivo proceso ejecutivo que ya reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho.** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 483-10